

SECRETARIA  
Trujillo, Valle, Junio 25 del 2021

A despacho las presentes diligencias, informando que la parte demandante dentro del término, no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 227  
RADICACION 2021-00049-00  
DIVISORIO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, Junio veinticinco (25) del dos mil  
veintiuno (2021).

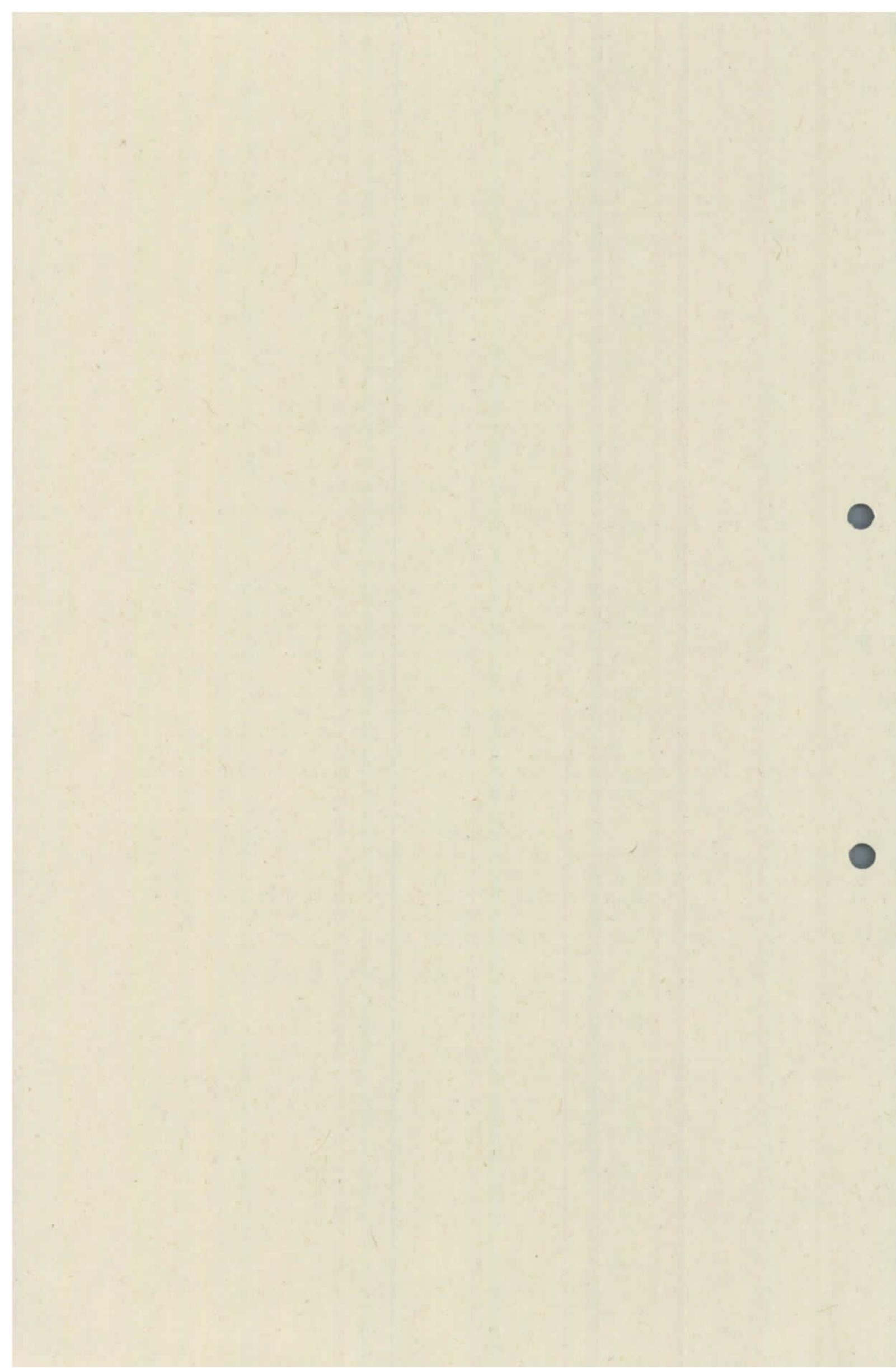
Los señores GRACIELA MORENO GONZALEZ, GRACIELA GONZALEZ DE MORENO, LUIS FERNANDO MORENO GONZALEZ, ALVARO MORENO GONZALEZ, DAMARIS MORENO GONZALEZ, MATILDE MORENO GONZALEZ, JOSE DE JESUS MORENO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, radicó demanda para proceso Declarativo de pertenencia contra los señores LIGIA MORENO GONZALEZ, NESTOR MORENO GONZALEZ Y JULIAN CIRO CAICEDO SOTO, la cual fuera inadmitida por auto interlocutorio civil N° 200 del nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021), concediéndosele a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

La providencia fue notificada debidamente, el término para subsanar se encuentra vencido y la parte actora no se pronunció al respecto, por consiguiente no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el rechazo de la misma y la devolución de los anexos sin desgloses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E**

1º. RECHAZAR la demanda para proceso declarativo de pertenencia presentada por los señores GRACIELA MORENO GONZALEZ, GRACIELA GONZALEZ DE MORENO, LUIS FERNANDO MORENO GONZALEZ, ALVARO MORENO GONZALEZ, DAMARIS MORENO GONZALEZ, MATILDE MORENO GONZALEZ, JOSE DE JESUS MORENO GONZALEZ a través de apoderado judicial, contra LIGIA MORENO GONZALEZ, NESTOR MORENO GONZALEZ Y JULIAN CIRO CAICEDO SOTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso.



136

2º. Devolver a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose.

3º. Notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 40**

Hoy, julio 1 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 227 de junio 25 de 2021.

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria



EJECUTORIA: julio 2, 6 y 7 de 2021.

